REPOSICION
Proceso: EJECUTIVO -Mínima cuantía-
Radicado: 680014003004-2020-00214-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora frente a la decisión adoptada el 25 de febrero de 2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso, surtido el trámite del mismo.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

Refiere la apoderada de la parte actora que por error involuntario se solicitó la terminación, dado que funge como apoderada de las dos entidades y el cliente en su actualidad se encuentra en mora en la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

El término de traslado a la parte demandada venció en silencio, siendo del caso proceder a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Del sustento del recurso y a la luz de lo previsto en la norma precedentemente citada, precisa el Despacho que, si bien la decisión recurrida se encuentra ajustada a derecho y no contraviene norma procesal, sustancial o constitucional, no puede pasarse por alto, que la misma se tomó con ocasión a un yerro cometido por la apoderada de la parte actora.

Así entonces, siendo dicho extremo procesal quien tiene la disposición del derecho que aquí se ejecuta, sin lugar a mayores disquisiciones, forzoso resulta acceder a lo peticionado y proceder a revocar el auto mediante el cual se dio por terminado el presente proceso.

De otra parte y en cuanto a la solicitud elevada mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo electrónico de este Juzgado el 5 de marzo de 2021, suscrita por la señora Ingrid Milena Arismendy Moreno en presunta calidad de autorizada del aquí demandado Edwin Javier Montero Cárdenas, la misma será negada atendiendo lo decidido en este auto.

Finalmente, y revisado el expediente encuentra el despacho que obra en el cuaderno 2 solicitud elevada por el demandado, la cual fue remitida desde el correo electrónico yevi.montero@hotmail.com, diferente al reportado por la actora en el acápite de notificaciones; por tanto y dado que el mismo no se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en su contra, se requerirá a dicho sujeto procesal para que, allegue al correo electrónico de este juzgado la cédula de ciudadanía digitalizada, a efectos de que se surta en debida forma la mencionada notificación y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la autorizada del demandado, atendiendo lo aquí decidido.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandado para que remita al correo electrónico de este Despacho, la cédula de ciudadanía digitalizada, a efectos de surtir en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 062 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db380f96323909a3c911542ff392a12b8cac7916713f64d390f3b9c97112f5a1
Documento generado en 20/04/2021 05:03:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica